

Toluca de Lerdo, México a
21 de noviembre de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr la autonomía financiera de los municipios que permita satisfacer las necesidades sociales, el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, prevé mecanismos para el ejercicio de recursos de las haciendas municipales, a través de procesos de descentralización de funciones, recursos y atribuciones que impulsen el federalismo y desarrollo municipal, con Políticas Públicas y procesos de redistribución de la inversión y ejercicio directo de gasto de los ayuntamientos.

El municipio libre, constituye una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía mexiquense ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales emanadas de la misma.

Al Municipio le corresponde la inconmensurable tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales e internacionales que repercuten en sus finanzas públicas y en sus proyectos y programas sociales, afectando necesariamente su capacidad para dar respuesta a la demanda ciudadana.

El nuevo federalismo que impulsa el Ejecutivo del Estado, demanda de los municipios, el ejercicio adecuado y oportuno de las facultades que los ordenamientos legales en vigor les otorgan, con lo cual, además de obtener mayores recursos derivados de sus fuentes propias, y una menor dependencia de los recursos federales distribuibles, estarán en posibilidad de convertirse en motor de desarrollo regional.

En este contexto, en el ejercicio fiscal de 2004, los municipios, en su ámbito de competencia, deben propiciar la recuperación de la producción, el empleo y ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados, en un ambiente de estabilidad y certidumbre.

Con prudencia y disciplina deben proteger el patrimonio de las personas de menor capacidad económica para tener una plataforma sólida de crecimiento; generar condiciones macroeconómicas propicias, para que el mercado interno vigorice la dinámica productiva.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004, no incorpora rubros impositivos nuevos, los derechos, aportaciones de mejoras y productos, se mantiene conforme a la Ley vigente.

Para el ejercicio fiscal del año 2004, se mantienen los mismos factores de recargos por pago extemporáneo y cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, de 1.85% y 1.2%, respectivamente.



Con relación al porcentaje de bonificación por el pago anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuando deba hacerse en montos fijos por periodos establecidos, a fin de continuar con la política de aplicación de incentivos, de tal forma que no se afecte el patrimonio de los contribuyentes, además de propiciar el ingreso de recursos frescos en los primeros tres meses del ejercicio, necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio, se propone mantener para el 2004 en sus términos las citadas bonificaciones, es decir del 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se efectúe en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En ese sentido, para los contribuyentes del impuesto predial, propietarios y poseedores de inmuebles destinados a casa habitación y usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, también para casa habitación, que hayan cubierto sus obligaciones fiscales en los dos años anteriores, dentro del periodo establecido, se mantiene para el 2004 la aplicación de una bonificación adicional de 6% y 4%, durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de contribuyentes del impuesto predial que en el ejercicio fiscal de 2004 espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adecuen ejercicios anteriores, se mantiene la opción de determinar el impuesto conforme a las disposiciones vigentes en el momento de la obligación de pago o conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el año 2004, en este caso con la reducción porcentual a los cinco ejercicios anteriores. Asimismo se incorpora a este tratamiento, a los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

Con el propósito de incentivar a los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, para el ejercicio fiscal del año 2004, la presente iniciativa propone conservar el tratamiento de no pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, cuando regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes.

Por otra parte, a efecto de que los ordenamientos legales vigentes en el Estado guarden congruencia entre sí, se suprime la precisión de inmuebles que se encuentren ubicados dentro del área de interés catastral, derivada de la reforma propuesta a los artículos 108 y 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en donde se establece como única base para la determinación del impuesto predial el valor catastral.

Por otra parte, como medida para asegurar a los municipios, por lo menos una cantidad igual a los montos cubiertos por cada contribuyente en materia de Impuesto Predial, se mantiene para el ejercicio fiscal del año 2004, que el monto anual a pagar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el impuesto determinado en el 2003, el factor 1.00.

Para el ejercicio fiscal 2004 se mantiene la tabla de reducción porcentual para adeudos por ejercicios anteriores del Derecho por la Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público, para los casos en que se opte por calcular la contribución aplicando las tarifas vigentes del año 2004.

A fin de proteger el patrimonio de los contribuyentes y asegurar que los créditos fiscales del municipio no sufran menoscabo por el transcurso del tiempo, en congruencia con el factor determinado en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio de 2004, en la presente iniciativa se propone el factor de actualización de 1.0033, respecto de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Es importante manifestar que a fin de atender el impacto que pueda generar la actualización de valores unitarios de suelo y de construcciones que no se revisaban en años anteriores, en la presente



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

iniciativa, se propone mantener el 15% como límite máximo de aumento en el pago del impuesto predial para el ejercicio 2004, con la excepción de los casos en se observe un aumento de superficie de terreno o construcción.

Cabe destacar que la integración de la presente iniciativa, es el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros municipales y titulares de los organismos operadores de agua potable, así como con la participación activa de las áreas técnicas del Ejecutivo del Estado, con la instalación de la Comisión Temática para la Elaboración del Proyecto Unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y de la Comisión Temática para el Análisis Tarifario de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, y 8 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado en la IV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios y por los integrantes del Consejo Directivo en su IV Asamblea Ordinaria, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Por lo antes expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de noviembre de 2003.

**DIP. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION DE LA
H. LV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En apego a las facultades a este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción IV, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2004, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las finanzas públicas de los estados y los municipios, están estrechamente interrelacionadas con la actividad económica del país y el grado en que se ven afectadas se encuentra en relación directa con el tipo de actividad económica que predomina en cada localidad. Los indicadores macroeconómicos del País son un factor fundamental para determinar en cada ejercicio presupuestal, la estructura del ingreso y del egreso, así como la política social que deberá adoptarse a efecto de equilibrar el desarrollo del municipio y orientar su actividad.

El Estado de México es la entidad más poblada del país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2000, el Estado de México concentró al 13.4% del total de la población nacional, un 0.5% más que lo considerado por el Censo de Población y Vivienda elaborado en 1995.

En lo que corresponde al municipio de Ecatepec de Morelos, es de importancia destacar que en cuanto a población se refiere, es el más grande del Estado de México con el 12.39% del total de la población; de la misma manera es el municipio más grande del País, y tiene mayor población que estados como Querétaro, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Morelos, Tlaxcala y Campeche, entre otros.

Del total de la población, el 65% corresponde a gente que ha llegado de otras entidades del país e inclusive de otras partes del mundo, buscando una oportunidad de trabajo y un espacio digno en el cual vivir, trayendo consigo solamente la ilusión de obtener un mejor nivel de vida y la demanda de más y mejores servicios.

En Ecatepec, del total de la población, la económicamente activa representa el 36.4%, y de esta, el 84% percibe menos de 5 salarios mínimos al mes, así mismo el 53% percibe menos de 2 salarios mínimos, esto es, menos de \$90.00 diarios.

Un gobierno y un gobernante se deben al pueblo que los eligió, ya que al momento de emitir su voto, decidió también quien defendería y atendería sus demandas.

El reclamo que en forma permanente e intensa se recibe de los Ecatepequenses es la de que sus autoridades propongan el otorgamiento de un beneficio fiscal que facilite la regularización de adeudos en los rubros de impuesto predial y de los derechos por concepto de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Actualmente, la Hacienda Pública de los Municipios en general, registran una cartera vencida importante, por la incapacidad de pago de todos los ciudadanos que enfrentan la severa contracción de la economía nacional, los cuales ante la falta de recursos económicos para atender sus obligaciones fiscales de años anteriores, tampoco atienden las correspondientes al ejercicio fiscal en curso, cayendo en un círculo vicioso que incrementa paulatinamente los pasivos de los municipios y desalienta la cultura del pago de contribuyentes en la población.

Es por ello que la propuesta que someto a su consideración, contempla conservar en su mayor parte los términos que establece la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2003.

A efecto de incentivar el pago y regularizar los pasivos fiscales, se propone incorporar un precepto en la Ley de Ingresos de los Municipios, con la finalidad de quede que durante el ejercicio fiscal 2004, se otorgue una bonificación del 100% en el pago de los créditos fiscales adeudados al 31 de diciembre el año 2002, por concepto del impuesto predial y de los derechos por concepto del suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para uso doméstico, y de sus accesorios que se hayan generado, a todos aquellos contribuyentes que acrediten tener un ingreso igual o menor a tres salarios mínimos, en el entendido de que se aplicará a los contribuyentes omisos y remisos, que en forma voluntaria se presenten a cubrir la totalidad de los créditos fiscales



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

acumulados durante el ejercicio fiscal 2003 y los correspondientes al ejercicio fiscal 2004, en ambos conceptos.

Es importante hacer mención, que esta propuesta, incluye las ideas que diversos funcionarios municipales y estatales, realizaron en las Comisiones Temáticas, de la misma manera estoy seguro que será enriquecida, con las opiniones de quienes participen en la Cuarta Reunión de Servidores Públicos Hacendarios.

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
(RUBRICA).

C. JOSE LUIS CRUZ FLORES GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
(RUBRICA).



ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 15

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales y administrativas.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones



y participaciones en sociedades o empresas.

- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1 Reintegros.
- 5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3 Sanciones administrativas.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1 Recargos.
- 7.2 Multas.
- 7.3 Gastos de ejecución.
- 7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA:

- 8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.



Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones de crédito de banca múltiple debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, exclusivamente para obras o acciones, que produzcan beneficios para la población, así como asumir obligaciones contingentes hasta por una cantidad que no rebase el 30% del monto anual de sus ingresos ordinarios, descontando del importe resultante, la suma de amortizaciones de deuda e intereses por servicios de la misma, que corresponda a cada ejercicio fiscal.

Para los efectos anteriores, no se computarán las obligaciones inscritas en el Registro de Deuda Pública Estatal, no así los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten ingresos tributarios, ni tampoco a los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de éste precepto, para lo cual el ayuntamiento solicitante presentará a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el presupuesto de egresos e ingresos de 2004 y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10 %, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2004.

Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes del Impuesto Predial que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinarlo conforme al artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el mismo ejercicio fiscal. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas en ejercicios anteriores, al impuesto determinado para el 2004, se le aplicará una reducción en su monto, de acuerdo a la siguiente tabla anual:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2003	15%
2002	20%
2001	30%
2000	40%
1999	50%



Los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios fiscales anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establece la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2004, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en la tabla que antecede, para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 9.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2004, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Artículo 10.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos en los incisos anteriores, se considerará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 11.- Los contribuyentes del Impuesto Predial, propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, sólo para Uso Doméstico, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Artículo 12.- En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2004, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto determinado en el ejercicio fiscal de 2003, el factor 1.00.

Artículo 13.- Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes que adeuden el pago por ejercicios anteriores, del derecho por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, que se presenten a pagar, de manera espontánea se les determinará el monto anual a su cargo, conforme al Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en dicho ejercicio fiscal. Para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, al derecho determinado, se le aplicará una reducción en su monto de acuerdo a la siguiente tabla anual.

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION PORCENTUAL
2003	15%
2002	20%
2001	30%
2000	40%



Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2004, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Para el ejercicio fiscal de 2004, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder del 15% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2003.

Se exceptúan los casos en que se observe un aumento de superficie de terreno o construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2004.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

APROBACION: 18 de diciembre del 2003

PROMULGACION: 30 de diciembre del 2003

PUBLICACION: 30 de diciembre del 2003



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
1 de enero de 2004

VIGENCIA: